



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Sexto período de sesiones

Bakú, 11 a 22 de noviembre de 2024

Tema 15 b) del programa provisional

Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París:

**Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo
establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo
de París y al que se hace referencia en la decisión 3/CMA.3**

**Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo
establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4,
del Acuerdo de París y al que se hace referencia
en la decisión 3/CMA.3**

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMA.6

**Orientaciones adicionales sobre el mecanismo establecido
en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París y los objetivos allí mencionados,

Recordando también el artículo 6, párrafo 1, del Acuerdo de París,

Recordando además el decimoprimer párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, donde se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Recordando la decisión 3/CMA.3 y su anexo y la decisión 7/CMA.4 y sus anexos,

Recordando también la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 1 g) y 2,



I. Funcionamiento del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

1. *Pide* al Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo¹ 6, párrafo 4, y a la secretaría que velen por que se disponga de los conocimientos técnicos y científicos necesarios para apoyar su labor relativa a las metodologías, la absorción y los elementos operacionales conexos;

2. *Pide también* al Órgano de Supervisión que, en consulta con los interesados, recurra en mayor medida a expertos científicos y técnicos independientes y a las comunidades locales, e incluya los conocimientos, las ciencias y las prácticas de los Pueblos Indígenas, según proceda, para apoyar su labor, entre otras cosas a través de sus grupos de expertos, con el fin de examinar propuestas según sea necesario y de recibir asesoramiento científico y técnico independiente;

3. *Pide además* al Órgano de Supervisión que tenga en cuenta los acuerdos ambientales internacionales pertinentes en el desempeño de su labor, en particular al implementar la norma sobre la aplicación de los requisitos previstos en el capítulo V.B (Metodologías) para el diseño y la evaluación de las metodologías del mecanismo del artículo 6.4², la norma sobre los requisitos para las actividades relacionadas con la absorción en el marco del mecanismo del artículo 6.4³ y la herramienta del artículo 6.4 para el desarrollo sostenible⁴;

4. *Pide* a la secretaría que refuerce y consolide su capacidad para apoyar al Órgano de Supervisión, en particular en su labor relacionada con la fijación de normas y las cuestiones metodológicas;

5. *Insta* al Órgano de Supervisión y a la secretaría a que agilicen el establecimiento del registro del mecanismo y de los procedimientos pertinentes para ello;

6. *Pide* al Órgano de Supervisión que, al tiempo que asegura que se produzcan mejoras constantes para reflejar la mejor información científica disponible, se esfuerce por garantizar la estabilidad regulatoria evitando que sus normas, herramientas y procedimientos aprobados sean objeto de revisiones sustantivas frecuentes;

7. *Pide también* a la Presidencia y la Vicepresidencia del Órgano de Supervisión que informen oralmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en cada uno de sus períodos de sesiones sobre los progresos realizados por el Órgano de Supervisión en el desempeño de su labor durante el año natural, atendiendo a sus mandatos;

II. Metodologías del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

8. *Alienta* al Órgano de Supervisión, observando que ya ha formulado su plan de trabajo preliminar para 2025, a que acelere su labor sobre las nuevas normas, herramientas y directrices relativas a las bases de referencia, los ajustes a la baja, las bases de referencia normalizadas, la demanda suprimida, la adicionalidad y las fugas, así como a la no permanencia y las reversiones, incluidos los aspectos del monitoreo posterior al período de acreditación, las evaluaciones del riesgo de reversión y las medidas de reparación;

9. *Pide* al Órgano de Supervisión, recordando la decisión 3/CMA.3, párrafo 5 b) i), que acelere la revisión de las metodologías para las bases de referencia y el monitoreo que se utilizan en el mecanismo para un desarrollo limpio establecido en virtud del artículo 12 del Protocolo de Kyoto, con el fin de aplicarlas, con las revisiones que

¹ Todos los artículos que se mencionan en la presente decisión hacen referencia a artículos del Acuerdo de París.

² Documento A6.4-SBM014-A05 del Órgano de Supervisión.

³ Documento A6.4-SBM014-A06 del Órgano de Supervisión.

⁴ Documento A6.4-SBM014-A04 del Órgano de Supervisión.

correspondan de conformidad con la decisión 3/CMA.3, anexo, capítulo V.B (Metodologías), a las actividades previstas en el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4;

III. Autorización de las reducciones de las emisiones expedidas en virtud del artículo 6, párrafo 4

10. *Recuerda* que, de conformidad con la decisión 7/CMA.4, anexo I, párrafo 38, en el momento de expedir las reducciones de las emisiones concedidas en virtud del artículo 6, párrafo 4, el administrador del registro del mecanismo indicará qué uso se ha autorizado para ellas, conforme a la declaración que la Parte de acogida haya transmitido al Órgano de Supervisión con arreglo a la decisión 3/CMA.3, anexo, párrafo 42, y *alienta* a la Parte de acogida a que transmita al Órgano de Supervisión la declaración de autorización de las reducciones de las emisiones expedidas en virtud del artículo 6, párrafo 4 lo antes posible;

11. *Aclara* que la declaración a la que se hace referencia en el párrafo 10 *supra* contendrá información, que podrá incluirse en el marco de la aprobación de la actividad del artículo 6, párrafo 4, por la Parte de acogida, sobre si dicha Parte:

a) Autoriza que las reducciones de las emisiones que se expidan en virtud del artículo 6, párrafo 4, para la actividad subyacente se utilicen, en su totalidad o en parte, para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional y/o para otros fines de mitigación internacional, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 1 d) y f);

b) No autoriza en ningún caso que las reducciones de las emisiones que se expidan en virtud del artículo 6, párrafo 4, para la actividad subyacente se utilicen para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional y/o para otros fines de mitigación internacional, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 1 d) y f);

c) Permite que se expidan reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4 contribuyentes a la mitigación para la actividad subyacente, al tiempo que señala que la Parte de acogida podrá autorizar la expedición de reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, en una etapa posterior, con sujeción a las disposiciones mencionadas en el párrafo 12 *infra*;

12. *Decide* que la Parte de acogida podrá autorizar que se utilicen para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional y/o para otros fines de mitigación internacional, según lo definido en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 1 d) y f), reducciones de las emisiones del Artículo 6, párrafo 4 contribuyentes a la mitigación ya expedidas, transmitiendo para ello al Órgano de Supervisión una declaración de autorización dentro del plazo especificado al que se hace referencia en el párrafo 13 *infra*, que se aplica a partir de la fecha de expedición antes de toda transferencia de las reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, contribuyentes a la mitigación al registro del mecanismo o desde este, y aplicando los requisitos para los ajustes correspondientes con respecto a las reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, contribuyentes a la mitigación ya transferidas a los efectos de la parte de los fondos devengados destinada a la adaptación con arreglo a la decisión 7/CMA.4, anexo I, párrafo 39, y canceladas para producir una mitigación global de las emisiones mundiales con arreglo a la decisión 7/CMA.4, anexo I, párrafo 40;

13. *Pide* al Órgano de Supervisión que considere y determine si, basándose en su experiencia, es necesario establecer un plazo entre la fecha de expedición y el momento en que la Parte de acogida deba transmitir una declaración de autorización, y que incluya información al respecto en el informe anual que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su séptimo período de sesiones (noviembre de 2025);

14. *Pide también* a la secretaría que, con la aprobación del Órgano de Supervisión, establezca las directrices necesarias para el proceso al que se hace referencia en el párrafo 12 *supra* y lo ponga en funcionamiento, velando por que:

a) Las respectivas reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, contribuyentes a la mitigación permanezcan en poder de los participantes en la actividad de mitigación y no se hayan transferido al registro del mecanismo o desde este;

b) La Parte de acogida aplique los ajustes correspondientes previstos en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo III (Ajustes correspondientes) como si la autorización se hubiera transmitido a más tardar en el momento de la expedición;

c) Las respectivas partes de los fondos devengados destinadas a la adaptación recibidas por el Fondo de Adaptación de conformidad con la decisión 3/CMA.3, anexo, capítulo VII (Parte de los fondos devengados destinada a la adaptación y los gastos administrativos), estén constituidas por reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, autorizadas y no por reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, contribuyentes a la contribución a la mitigación;

15 *Pide además* a la secretaría que elabore una plantilla para la declaración a la que se hace referencia en el párrafo 10 *supra*, con el fin de incluir los elementos pertinentes aplicables que figuran en el párrafo 5 de la decisión -/CMA.6⁵ para permitir la identificación en el registro del mecanismo de las reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, autorizadas;

IV. Registro del mecanismo del artículo 6, párrafo 4

16. *Toma nota* de la sección IX.A de la decisión -/CMA.6⁶;

17. *Decide* que los registros de las Partes participantes a los que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3 anexo, párrafo 29, podrán conectarse voluntariamente al registro del mecanismo, y que la conexión permitirá la transferencia de las reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, autorizadas, de conformidad con la decisión 6/CMA.4, anexo I, capítulo I.B, párrafos 9 y 10, garantizando al mismo tiempo que se evite el doble cómputo, de conformidad con la decisión 6/CMA.4, anexo I, párrafo 18, y la capacidad de extraer y visualizar los datos e información sobre los haberes y el historial de acciones referidos a las reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, autorizadas;

18. *Pide* a la secretaría que ponga en funcionamiento el registro del mecanismo de manera que pueda ser utilizado por todas las Partes participantes en el mecanismo;

V. Circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo con respecto a la parte de los fondos devengados destinada a la adaptación

19. *Hace notar* de los informes anuales del Órgano de Supervisión para 2023⁷ y 2024⁸, en los que se recomienda que las actividades del artículo 6, párrafo 4, en los países menos adelantados queden exentas de la parte de los fondos devengados destinada a la adaptación, reconociendo al mismo tiempo que los países menos adelantados podrán optar por no hacer uso de dicha exención;

20. *Decide* eximir las actividades del artículo 6, párrafo 4, realizadas en los países menos adelantados y en los pequeños Estados insulares en desarrollo de la parte de los fondos devengados destinada a la adaptación, reconociendo al mismo tiempo que los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán optar por no hacer uso de dicha exención;

⁵ Proyecto de decisión titulado “Asuntos relacionados con los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París”, propuesto en relación con el tema 15 a) del programa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su sexto período de sesiones.

⁶ Véase la nota 5 *supra*.

⁷ FCCC/PA/CMA/2023/15 y Add.1.

⁸ FCCC/PA/CMA/2024/2 y Add.1.

VI. Transición de las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio

21. *Decide* que las actividades de proyectos y los programas de actividades de forestación y reforestación registrados en el mecanismo para un desarrollo limpio podrán efectuar la transición al mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, y registrarse como actividades del artículo 6, párrafo 4, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la solicitud de transición de la actividad de proyecto o el programa de actividades de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio sea presentada a la secretaría y a la autoridad nacional designada para el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, de la Parte de acogida del mecanismo para un desarrollo limpio por los participantes en el proyecto de una actividad de proyecto de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio registrada, o en su nombre, o por la entidad coordinadora/gestora de un programa de actividades de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio registrado, o en su nombre, a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

b) Que la aprobación de la solicitud de transición de la actividad de proyecto o el programa de actividades de forestación y reforestación registrado del mecanismo para un desarrollo limpio sea transmitida al Órgano de Supervisión por la autoridad nacional designada para el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, de la Parte de acogida del mecanismo para un desarrollo limpio a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

c) Que la actividad de proyecto o el programa de actividades de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio cumpla las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4⁹; los requisitos aplicables a las actividades relacionadas con la absorción en el marco del mecanismo que figuran en el documento “Standard: Requirements for activities involving removals under the Article 6.4 mechanism” (Norma: requisitos para las actividades relacionadas con la absorción en el marco del mecanismo del artículo 6.4); y toda decisión ulterior que adopte al respecto la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

VII. Gestión de los recursos financieros

22. *Toma nota* del plan de actividades y asignación de recursos acordado por el Órgano de Supervisión para 2024-2025¹⁰, en el que se prevé un presupuesto estimado para su labor y para las actividades que se consideren esenciales para la puesta en funcionamiento del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4;

23. *Toma nota también* de que se prevé un déficit de 3,1 millones de dólares de los Estados Unidos en la financiación del mecanismo en 2025, a la luz del plan que se menciona en el párrafo 22 *supra* y del informe del Órgano de Supervisión para 2024;

24. *Toma nota además* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

25. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

⁹ FCCC/PA/CMA/2021/10/Add.1.

¹⁰ Documento A6.4-SB007-A01 del Órgano de Supervisión.